

**Noticias****La venta de viviendas modera su caída en noviembre hasta el 14,4%.**

expansion.com 10/01/2012

La compraventa de viviendas cayó un 14,4% el pasado mes de noviembre respecto al mismo mes de 2010, hasta un total de 27.549 operaciones, recuperando algo el tono después de que en octubre la cifra de compraventas marcara su mínimo desde 2007.

**El IRPF solo sube un 0,75% para Ronaldo.**

cincodias.com 10/01/2012

El tipo para no residentes, que es el que aplica el jugador madridista, aumenta del 24% al 24,75%.

**El freno al salario mínimo agrava las cuentas de la Seguridad Social.**

elpais.com 09/01/2012

**La Comunidad de Madrid estudiar rebajar el tramo autonómico de IRPF.**

abc.es 09/01/2012

**El número de concursos mercantiles creció un 19% durante 2011.**

cincodias.com 09/01/2012

**Revolucionaria expansión de los dominios en Internet.**

elpais.com 09/01/2012

**Montoro dice que no es su intención subir el IVA y que al final de la legislatura habrá menos impuestos.**

cincodias.com 09/01/2012

**Los comerciantes piden la supresión de las comisiones al pagar con tarjeta.**

invertia.com EFE 08/01/2012

**Jurisprudencia**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 30 de Noviembre de 2011**

**TRANSPORTES POR CARRETERA: conductor: descuento en nómina de la multa impuesta por irregularidades detectadas en los discos del tacógrafo y documentación correspondiente. No procede, al no acreditarse incumplimientos graves del trabajador.**

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 10 de Noviembre de 2011**

**Ordena al Opus Dei borrar de sus archivos los datos personales de una ex miembro que así lo solicitó cuando se dió de baja en esta institución religiosa**

**Consultas Tributarias**

**Diversas problemática de IVA en relación con operación de permuta de un solar por obra futura entre un particular y una promotora.**

Operación de permuta de un solar por obra futura entre un particular y una promotora. En el momento de la permuta, la promotora no había emitido factura ni repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las viviendas en concepto de anticipo de pago.

**Cálculo de Base Imponible de la matriculación de un vehículo en España ya matriculado en extranjero.**

“Artículo 69. Base imponible La base imponible estará constituida: ... b) En los medios de transporte usados, por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto. Cuando se trate de medios de transporte que hubieran estado ...

**Comentarios****CONTABILIDAD: Operaciones a realizar para el Cierre Contable (II)**

De acuerdo con el guión establecido en el comentario del Boletín nº 1 del presente ejercicio 2012 (publicado la semana pasada), vamos a continuar recordando de forma muy superficial, aquellas operaciones, ...

**Contratar a un empleado de hogar: Obligaciones con la Seguridad Social**

Analizamos las obligaciones con la Seguridad Social que hay que tener en cuenta a la hora de contratar un empleado o empleada de hogar.

**Artículos****Hacienda sube del 35% al 42% las retenciones a los consejeros.**

El nuevo régimen de retenciones salariales que acaba de aprobar el Gobierno incluye un importante aumento, del 35% al 42%, de los pagos a cuenta en el IRPF de los miembros de los consejos de administración ...

**Guía práctica: inversiones para sortear la subida de impuestos.**

Aplazar la tributación hasta 2014 puede resultar interesante a la luz de la última reforma. El ahorro fiscal oscila entre el 2% y el 6%, siempre y cuando la medida contemplada por el Gobierno sea temporal.

**Una multinacional tributa por Sociedades al mismo tipo que un contribuyente medio.**

Un contribuyente con una base imponible de 33.000 euros tributa por IRPF a un tipo efectivo del 16,3%, un gravamen similar al que aplica una empresa con una cifra de negocios superior a 1.000 millones en el ...

**Consultas Tributarias****Diversas problemática de IVA en relación con operación de permuta de un solar por obra futura entre un particular y una promotora.****CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 22/11/2011 (V2778-11)****DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Operación de permuta de un solar por obra futura entre un particular y una promotora. En el momento de la permuta, la promotora no había emitido factura ni repercutido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las viviendas en concepto de anticipo de pago.

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

A la vista de lo anterior se plantean tres cuestiones:

1. Procedencia del devengo del Impuesto en el momento de la entrega de las viviendas resultantes.
2. Caducidad del derecho a repercutir el Impuesto por parte de la promotora .

**CONTESTACION-COMPLETA:**

1.- De acuerdo asentada doctrina de este Centro Directivo (por todas, contestación V2050-09, de 16 de septiembre de 2009) se considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta formulada.

1º. En la operación de permuta de suelo a cambio de recibir derechos de aprovechamiento, tienen lugar las siguientes operaciones a efectos del Impuesto:

- La entrega del terreno, que estará no sujeta al Impuesto cuando el transmitente carezca de la condición de empresario o profesional. En caso de sujeción, la entrega estará exenta cuando se trate de terrenos rústicos. Esto implica que se producirá la sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas.

La contraprestación de esta entrega estará constituida, por lo que al objeto de la consulta se refiere, por las entidades que serán entregadas en un futuro.

- La entrega de las entidades en que se materializa la contraprestación de la entrega del terreno referida en el párrafo anterior tendrá lugar cuando concluya su urbanización y se encontrará sujeta y no exenta del Impuesto.

El devengo de dicha entrega se producirá cuando tenga lugar la transmisión del poder de disposición de las viviendas de acuerdo con el artículo 75.Uno.1º de la Ley 37/1992.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.Dos de la Ley 37/1992, la entrega del terreno referida en el primer guión constituirá un pago a cuenta en especie de la entrega de las entidades, pago que percibe la consultante y que, en consecuencia, estará sujeto y no exento del Impuesto.

Según lo previsto en el mencionado artículo 75.Dos, en el caso de pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos.

La base imponible de dicho pago a cuenta estará constituida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79.Uno de la Ley 37/1992, por la contraprestación que se hubiese acordado en condiciones normales de mercado, en la misma fase de producción o comercialización, entre partes que fuesen independientes.

2º. La base imponible del pago a cuenta así calculada coincidirá con la de la entrega futura de las viviendas, no debiendo ser objeto de recálculo alguno cualquiera que sea la variación, al alza o a la baja, que experimente el valor de dichas parcelas durante el tiempo que transcurra desde que se concluya la permuta, fecha que se tomará como referencia para la aplicación del artículo 79.uno, hasta que se entreguen efectivamente los terrenos edificables una vez haya finalizado su urbanización.

3º. Así pues, la totalidad del Impuesto correspondiente a la entrega de las viviendas resultantes del proceso de urbanización se devengó en el momento en que el titular del terreno hizo entrega del mismo. En dicho momento debió la promotora expedir factura y repercutir el Impuesto, sin que proceda en el momento de la entrega de las parcelas resultantes el devengo ni el recálculo de la base imponible.

De acuerdo con el artículo 88.Cuatro de la Ley 37/1992, se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año

desde la fecha del devengo. Por tanto, no procede la repercusión de cantidad alguna en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido en el momento de la entrega de las viviendas al particular vendedor del solar.

2.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Cálculo de Base Imponible de la matriculación de un vehículo en España ya matriculado en extranjero.**

**CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 22/11/2011 (V2774-11)**

### **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Matriculación en España de un vehículo matriculado en el extranjero.

### **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Cálculo de la base imponible.

### **CONTESTACION-COMPLETA:**

1º El artículo 69 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), establece lo siguiente:

“Artículo 69. Base imponible

La base imponible estará constituida:

... ..

b) En los medios de transporte usados, por su valor de mercado en la fecha de devengo del impuesto.

Cuando se trate de medios de transporte que hubieran estado previamente matriculados en el extranjero y que sean objeto de primera matriculación definitiva en España teniendo la condición de usados, del valor de mercado se minorará, en la medida en que estuviera incluido en el mismo, el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles, sin ser deducibles, en el caso de que el medio de transporte hubiera sido objeto de primera matriculación definitiva en España hallándose en estado nuevo. A estos efectos, el citado importe residual se determinará aplicando sobre el valor de mercado del medio de transporte usado en el momento del devengo un porcentaje igual al que, en su día, hubieran representado las cuotas de tales impuestos en el precio de venta, impuestos incluidos, del indicado medio de transporte en estado nuevo.

Los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, los precios medios de venta aprobados al efecto por el Ministro de Economía y Hacienda que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del impuesto. En los casos en que sea aplicable la minoración a que se refiere el párrafo anterior, el Ministro de Economía y Hacienda establecerá el procedimiento para determinar la parte de dichos precios medios que corresponde al importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos soportadas.

Cuando los sujetos pasivos declaren un valor de mercado determinado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Administración tributaria no podrá comprobar por los otros medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el valor así declarado."

2º La Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE de 27 de diciembre) estableció por primera vez que "los precios medios de venta que se aprueban por la citada disposición, sean utilizables como medio de comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte".

En particular para el 2011, los precios medios de venta que podrán ser utilizados como medio de comprobación a los efectos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) serán los aprobados por la Orden EHA/3334/2010, de 16 de diciembre por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 27 de diciembre).

La citada Orden Ministerial establece en el artículo 5:

“Artículo 5. Regla especial para la determinación del valor a los efectos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se aplicarán las siguientes reglas:

Primera. A los precios medios que figuran en los anexos I, II y III de esta Orden se le aplicarán los porcentajes que corresponda, según los años de utilización y, en su caso, actividad del vehículo, establecidos en la tabla e instrucciones que se recogen en el anexo IV de esta Orden.

Segunda. Cuando se trate de medios de transporte que hubieran estado previamente matriculados en el extranjero y que sean objeto de primera matriculación definitiva en España teniendo la condición de usados, del valor de mercado calculado teniendo en cuenta lo señalado en la regla primera anterior, se minorará, en la medida en que estuviera incluido en el mismo, el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos. Para ello se podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$BI = VM / [ 1 + (\text{tipoIVA} + \text{tipoiEDMT} + \text{tiposOTROS}) ]$$

Donde:

**BI:** Base imponible de medios de transporte usados en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

**VM:** Valor de mercado determinado por tablas de precios medios tras la aplicación de los porcentajes del anexo IV.

**Tipo IVA:** Tipo impositivo, en tanto por uno, del Impuesto sobre el Valor Añadido que habría sido exigible en el momento de la primera matriculación y en el ámbito territorial en que ahora se vaya a matricular en España ese medio de transporte.

**Tipo IEDMT:** Tipo impositivo, en tanto por uno, del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que habría sido exigible en el momento de la primera matriculación y en el ámbito territorial en que ahora se vaya a matricular en España ese medio de transporte.

**Tipos OTROS:** Resultado de sumar los tipos impositivos, en tanto por uno, de cualesquiera otros impuestos indirectos que hayan gravado la adquisición del medio de transporte, y que estén incluidos en el valor de mercado.”

3º Del precepto anterior se desprende que cuando el medio de transporte a matricular sea usado, podrá determinarse la base imponible del IEDMT haciéndose coincidir su importe con el resultante de aplicar las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por el Ministro de Economía y Hacienda, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del impuesto, teniendo la garantía de que, en ese caso, la Administración no podrá emplear la tasación pericial contradictoria a que se refiere la Ley General Tributaria para rectificar dicha valoración.

Dicho valor de mercado, que se toma como base imponible del medio de transporte objeto de consulta, efectivamente como plantea el consultante se minorará en la parte que es imputable al importe residual de los impuestos indirectos que habrían sido exigibles, sin ser deducibles, en el caso de que el mismo medio de transporte hubiese sido objeto de primera matriculación definitiva en España en estado nuevo.

Sólo debe recordarse que no minorarán el referido valor de mercado el valor residual de los impuestos indirectos soportados que gravaron la adquisición del medio de transporte en el momento de su primera matriculación, cuando la persona a cuyo nombre se hubiera matriculado el medio de transporte hubiera deducido las cuotas de dichos impuesto soportadas o satisfechas con ocasión de su adquisición

## Comentarios

### CONTABILIDAD: Operaciones a realizar para el Cierre Contable (II)

De acuerdo con el guión establecido en el comentario del Boletín nº 1 del presente ejercicio 2012 (publicado la semana pasada), vamos a continuar recordando de forma muy superficial, aquellas operaciones, que desde un punto de vista contable, tendremos que revisar a la hora de cerrar nuestra contabilidad, por si requieren de algún tipo de ajuste, registro o asiento para que a fecha 31 de diciembre, nuestra contabilidad refleje la imagen fiel de lo que está ocurriendo en nuestra empresa.

Así, y repetimos siguiendo el guión establecido en el comentario anterior, otros aspectos significativos para que nuestras empresas al finalizar el ejercicio:

## •Reclasificación de Deudas/Créditos.

Al finalizar el ejercicio, si el ejercicio económico coincide con el año natural será a 31 de diciembre, habremos de reclasificar (como deudas a corto plazo) aquellas deudas a las que habremos de hacer frente en el ejercicio siguiente y que a fecha de cierre del ejercicio tenemos clasificadas como a largo plazo.

De esta forma, todas aquellas obligaciones a las que hayamos de pagar en el ejercicio siguiente habremos de reclasificarlas y expresarlas como deudas a corto plazo, única y exclusivamente en la cuantía que hayamos de abonar en el ejercicio siguiente.

Por supuesto, **lo mismo ocurre con los créditos pendientes de cobro**, que pudieran estar clasificados a largo plazo y que parcial o totalmente vayan a ser cobrados en el ejercicio siguiente.

A modo de ejemplo tendríamos:

### Obligaciones y bonos (177)

a Obligaciones y bonos a corto plazo (500)

--- X ---

### Deudas a largo plazo con entidades de crédito (170)

a Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)

--- X ---

### Proveedores de Inmovilizado a largo plazo (173)

a Proveedores de Inmovilizado a corto plazo (523)

--- X ---

### Efectos a pagar a largo plazo (174)

a Efectos a pagar a corto plazo (524)

--- X ---

### ... largo plazo (---)

a ... corto plazo (---)

--- X ---

En el mismo sentido expresado anteriormente podríamos actuar con todos aquellos créditos que tengamos con nuestros deudores. Por ejemplo:

**Créditos a corto plazo (542)**  
**a Créditos a largo plazo (252)**

--- X ---

**Créditos a corto plazo por enajenac. de inmovil. (543)**  
**a Créditos a largo plazo por enaj. de inmovil. (253)**

--- X ---

**Créditos a corto plazo al personal (544)**  
**a Créditos a largo plazo al personal (254)**

--- X ---

**... corto plazo (---)**  
**a largo plazo (---)**

--- X ---

## •Ajustes por periodificación.

La problemática de los ajustes por periodificación (gastos e ingresos anticipados, así como intereses pagados y cobrados por anticipado) según la política de registro contable que utilice la empresa, requerirá de un ajuste al finalizar el ejercicio económico o simplemente de una verificación de la certeza de los saldos imputados.

Así, el típico seguro del local donde se desarrolla la actividad, o de los vehículos de la empresa, cuya vigencia normalmente es anual, implica que para un correcto registro imputemos en el ejercicio en curso solamente aquellos gastos (ingresos en otros casos) que correspondan al mismo, independientemente de que la póliza se haya pagado por anticipado, pues se está cubriendo un servicio anual.

En este sentido, y suponiendo una póliza de seguro de un vehículo de 1.200 euros formalizada el 1 de Abril de 2011 y con vigencia anual, si la empresa registró:

**1.200 Prima de Seguros (625)**  
**a Tesorería (57-) 1.200**

--- X ---

A la finalización del ejercicio debería ajustar esa imputación de gasto para que responda efectivamente a los meses en que se ha ofrecido cobertura durante el ejercicio y realizar el asiento:

**300 Gastos anticipados (480)**  
**a Prima de Seguros (625) 300**

--- X ---

De esta forma, eliminamos los gastos imputados que corresponde al ejercicio siguiente y que será registrados en el momento que demos de baja la cuenta (480) Gastos anticipados (ya en el ejercicio 2012).

## •Regularización de Existencias.

Si bien las empresas pueden realizar tantos inventarios como estimen oportunos a lo largo del ejercicio económico, lo que es evidente que deben hacer uno obligatoriamente a fecha fin de ejercicio, para establecer las existencias con las que se cierre el mismo.

En este sentido y desde un punto de vista más docente que práctico, podríamos establecer como asientos básicos:

. Baja de existencias de la última regularización:

**Variación de existencias de mercaderías (610) (Valor de existencias iniciales)**  
**a Mercaderías (300) (Valor de existencias iniciales)**  
 --- X ---

. Alta de las existencias de fin de ejercicio:

**Mercaderías (300) (Valor de existencia finales)**  
**a Variación existencias mercaderías (610) (Valor de existencias finales)**  
 --- X ---

Evidentemente hemos realizado un ejemplo estandar para la existencias que son mercaderías, pero habríamos de hacer lo mismo con cualquier otro tipo de existencia que tuviésemos en nuestro almacén: materias primas, envases, embalajes, productos terminados, etc.

## •Regularización de Ingresos y Gastos.

Para conocer la GESTIÓN de nuestra empresa, el elemento más significativo resulta la CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Ésta tiene su origen en el asiento de regularización (cierre) de ingresos y gastos, que tendrá la siguiente estructura:

**Resultado del Ejercicio (129)**  
**a CUENTAS DE LOS GRUPOS 6 Y 7 CON SALDO ACREEDOR (GASTOS)**  
 --- X ---

**CUENTAS DE LOS GRUPOS 6 Y 7 CON SALDO ACREEDOR (INGRESOS)**  
**a Resultado del Ejercicio (129)**  
 --- X ---

Con estos dos asientos contables en el Libro Diario, conseguimos obtener el saldo de la cuenta Resultados del Ejercicio, que en definitiva serán **LAS PÉRDIDAS O BENEFICIOS CONTABLES** del ejercicio (pérdidas o beneficios en función de que el saldo de la cuenta sea deudor o acreedor respectivamente).

De esta forma y a modo de ejemplo tendríamos:

**Resultado del Ejercicio (129)**  
**a (600) Compra de Mercaderías**  
**a (610) Variación Existencias Mercaderías**  
**a (628) Suministros**  
**a (640) Sueldos y Salarios**

a (642) Seguridad Social a cargo de la empresa

a (709) Rappels sobre ventas

a (---)

--- x ---

**Venta de Mercaderías (700)**

**Variación Existencia de Materias Primas (611)**

**Ingresos por Arrendamientos (752)**

**Devoluciones sobre compras y operaciones similares (608)**

a Resultados del Ejercicio (129)

--- x ---

En este sentido al funcionar todas las cuentas de los grupos 6 y 7 con saldo deudor por el haber del Libro Diario y todas las cuentas con saldo acreedor por el debe del Libro Diario, estos grupos quedarán cerrados, obteniendo el resultado de la gestión del ejercicio económico en la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

A partir de aquí habría de aplicarse el Impuesto sobre Sociedades, con el signo correspondiente y si resulta adecuado.

Este es el origen de uno de los documentos que conforman las cuentas anuales, la "**Cuenta de Pérdidas y Ganancias**"

## •Liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Continuará en próximos boletines...

*Javier Gómez*

*Departamento Contabilidad de RCR Proyectos de Software.*

*Comentario cortesía de [www.supercontable.com](http://www.supercontable.com)*

---

## Contratar a un empleado de hogar: Obligaciones con la Seguridad Social

Con la entrada en vigor del [RD 1620/2011, de 14 de Noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar](#), se modifica el régimen legal de este tipo de actividad y una de las modificaciones esenciales es la que se refiere a la Seguridad Social de los empleados de hogar, porque, a partir del 1 de enero de 2012, **el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar se integra en el Régimen General como un Sistema Especial para Empleados del Hoga**, según la Disposición adicional trigésima novena de la [Ley 27/2011 de 1 de agosto](#) (BOE del 2 de Agosto) sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Además de este cambio, que es de por sí importante, también hay cambios en materia de afiliación, alta y baja en la Seguridad Social

**Por lo que se refiere al alta y a la cotización, la novedad principal es que corresponde siempre al empleador; y en caso de que el trabajador preste servicios en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores; ya no le corresponde al trabajador.**

La solicitud de alta se realiza en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y deberá formularse con antelación al comienzo de la actividad laboral.

La solicitud de baja y variaciones de datos se presentarán dentro del plazo de los 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que la variación se produzca.

Para ello, los empleadores para quienes los trabajadores realicen labores de hogar deberán presentar en cualquier Administración de la Seguridad Social o a través de [Registro Electrónico](#), los modelos [TA 6](#) o [TA 7](#) para la solicitud de un Código de Cuenta de Cotización –CCC- dentro del Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General y el modelo [TA 2/S-0138](#) para solicitar el alta o baja de los trabajadores.

Durante un periodo transitorio, que comprende desde el 1 de Enero de 2012 al 30 de junio de 2012, los empleadores con trabajadores en alta deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos necesarios para la apertura de un CCC y los necesarios para tramitar el alta de los trabajadores a su servicio en el nuevo Sistema Especial para Empleados del Hogar. Para facilitar dichas tareas se ha creado el modelo [TA-HOGAR](#).

Y en cuanto a las cotizaciones, a partir del 1 de enero de 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

<b>Tramos, retribuciones mensuales y bases de cotización</b>		
<b>Tramo</b>	<b>Retribución mensual</b>	<b>Base de cotización</b>
1º	Hasta 74,83 €mes	90,20 €mes
2º	Desde 74,84 €mes hasta 122,93 €mes	98,89 €mes
3º	Desde 122,94 €mes hasta 171,02 €mes	146,98 €mes
4º	Desde 171,03 €mes hasta 219,11 €mes	195,07 €mes
5º	Desde 219,12 €mes hasta 267,20 €mes	243,16 €mes
6º	Desde 267,21 €mes hasta 315,30 €mes	291,26 €mes
7º	Desde 315,31 €mes hasta 363,40 €mes	339,36 €mes
8º	Desde 363,41 €mes hasta 411,50 €mes	387,46 €mes
9º	Desde 411,51 €mes hasta 459,60 €mes	435,56 €mes
10º	Desde 459,61 €mes hasta 507,70 €mes	483,66 €mes
11º	Desde 507,71 €mes hasta 555,80 €mes	531,76 €mes
12º	Desde 555,81 €mes hasta 603,90 €mes	579,86 €mes
13º	Desde 603,91 €mes hasta 652,00 €mes	627,96 €mes
14º	Desde 652,01 €mes hasta 700,10 €mes	676,06 €mes
15º	Desde 700,11 €mes	748,20 €mes

Además, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Las bases de cotización de la escala anterior se incrementarán en proporción al aumento de la base mínima del Régimen General.

**El tipo de cotización por contingencias comunes será en el año 2012, el 22 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del empleado .**

Desde el año 2013 hasta el año 2018 el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, fijándose su cuantía y distribución entre empleador y empleado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social .**

**El tipo de cotización por contingencias profesionales será el 1,10 por ciento sobre la base de cotización a cargo exclusivo del empleador.**

El empleado de hogar no cotiza por desempleo al no estar cubierta esta contingencia.

A partir del día 1 de enero hasta el 30 de junio del año 2012, los empleadores y las personas empleadas procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar que hayan quedado comprendidos dentro del Régimen General de la Seguridad Social deberán comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social. La aplicación de las normas reguladoras de este Sistema Especial se iniciará desde el día primero del mes siguiente a dicha comunicación.

Si llegado el 30 de junio de 2012, los empleadores que tengan de manera exclusiva y permanente empleados de hogar no han comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social el cambio, ésta lo hará de oficio y pasarán a cotizar a partir del día 1 de julio por la base de cotización establecida en el tramo superior de la escala referenciada anteriormente.

Con respecto a los trabajadores que prestan servicios con carácter parcial o discontinuo para varios empleadores, si éstos, llegado el

30 de junio de 2012 no han comunicado su inclusión en este Sistema Especial, la Tesorería General de la Seguridad Social cursará la baja de oficio quedando dichos trabajadores fuera del sistema a partir del día 1 de julio.

El pago de las cotizaciones se hará efectivo durante el mes siguiente a su devengo. El responsable del ingreso será siempre el empleador. El procedimiento de ingreso de las cuotas se realizará, de manera obligatoria, mediante domiciliación bancaria o cargo en cuenta.

**La obligación de cotizar se mantiene desde la fecha del comienzo de la actividad hasta el cese en dicha actividad.**

Una vez visto el régimen de cotización previsto, tenemos que señalar que respecto al mismo, al menos inicialmente, existen incentivos.

Así, durante los años 2012, 2013 y 2014, **se aplicará una reducción del 20 por 100 a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar**, y queden incorporadas a este sistema especial, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2012.

**La reducción del 20 por ciento se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por ciento para familias numerosas siempre que los empleados de hogar presten servicios de manera exclusiva y que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.**

Cuando la familia numerosa sea de categoría especial, no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. Solo se reconocerá esta bonificación a un solo cuidador por unidad familiar.

En cuanto a las coberturas que amparan a los trabajadores del hogar familiar, hay que señalar que **Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social**, lo que supone una mejora de sus derechos; **con algunas particularidades que a continuación detallamos:**

- **Se amplía el período de prestación por incapacidad temporal en caso de enfermedad común o accidente no laboral**, iniciándose a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos inclusive.
- **Se tiene derecho a la incapacidad temporal por accidentes de trabajo y enfermedad profesional**, el subsidio será el 75 por ciento de la base reguladora y se cobrará desde el día siguiente al de la baja.

No obstante, a partir del 1 de enero de 2012 y hasta que sea efectiva la integración en el Sistema Especial o, como máximo, hasta el 30 de junio de 2012, se percibirá el subsidio desde el cuarto día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador desde ese día hasta el octavo día de la baja, ambos inclusive. A partir del noveno día la prestación la pagará la Seguridad Social

- El pago del subsidio por incapacidad temporal se efectuará directamente por la Entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.
- **No se tiene derecho a la prestación por desempleo.**
- **Los trabajadores a tiempo parcial, o los que tengan una actividad que en conjunto no alcance la jornada completa disfrutarán de la misma protección que los trabajadores a tiempo completo**, si bien para acreditar los periodos de cotización necesarios para acceder a determinadas prestaciones, se tendrá en cuenta el número de horas de trabajo que resulten según su base de cotización.

Y para acabar, señalar que la normativa básica de aplicación en esta materia es la siguiente:

- [Ley 27/2011, de 1 de agosto](#), sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (Disposición adicional 39 y disposición transitoria única).
- [Real Decreto 1596/2011, de 4 de Noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley General de la Seguridad Social](#), texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con la extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar.

- [Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre](#), por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

**Departamento Jurídico y Laboral de [Supercontable.com](#)**

**La información utilizada en la redacción de este Comentario es una cortesía de la página [Supercontable.com](#) y del Programa "ASESOR LABORAL".**

## Artículos

### Hacienda sube del 35% al 42% las retenciones a los consejeros.

El nuevo régimen de retenciones salariales que acaba de aprobar el Gobierno incluye un importante aumento, del 35% al 42%, de los pagos a cuenta en el IRPF de los miembros de los consejos de administración de las empresas. Será efectivo a partir de febrero.

#### Bernardo Díaz ([cincodias.com](#))

El prolijo decreto ley del Gobierno de medidas contra el déficit fiscal, aprobado el pasado viernes, esconde un sinfín de vericuetos por los que el Ministerio de Hacienda pretende no dejar ningún cabo suelto para conseguir un incremento de recaudación de 6.300 millones, vía subida del IRPF y del IBI. Entre ellos, figura una nueva tabla de retenciones salariales, adaptada a la citada subida del IRPF para los ejercicios de 2012 y 2013. Esta tabla incorpora el, llamado por el Gobierno "recargo de solidaridad" que no es otra cosa que una subida impositiva de entre 0,75 y 7 puntos, adicionales, en función de la renta salarial del contribuyente.

La nueva tabla de retenciones, que deberá ser aplicada a todas las nóminas desde el próximo mes de febrero, incluye una mención expresa a los pagos a cuenta de los miembros de los consejos de administración de las empresas, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos. Hasta diciembre, su retención fiscal era del 35%. A partir del 1 de febrero, este tipo se eleva hasta el 42%. El incremento coincide con el recargo máximo de siete puntos aprobado para contribuyentes con una renta superior a los 300.000 euros. Sin embargo, en el caso de los consejeros, el aumento del pago a cuenta se hará con independencia de las retribuciones salariales que perciban. En total, la Agencia Tributaria cuenta con recaudar 4.111 millones de euros extras por rendimientos del trabajo.

#### Productos de ahorro

Igualmente, Hacienda, ha procedido a adaptar las retenciones al aumento del gravamen del ahorro, también aprobado el pasado viernes. Para ello, ha introducido sendas modificaciones a la Ley del Impuesto de Sociedades y a la del IRPF por la que se eleva con carácter general del 19% al 21% la retención de un buen número de productos ligados al ahorro, cuya tributación se ha elevado entre dos y seis puntos, en función de la base liquidable. Entre ellos figuran los rendimientos del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión y planes de pensiones). La subida de la retención del 19% al 21% se extiende también a los rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes urbanos y los que se obtengan como consecuencia de la participación en juegos, concursos o rifas. Incluso, a los procedentes de la propiedad industrial y de la cesión de derechos de imagen. El aumento de las retenciones se extiende, asimismo, a los contribuyentes del impuesto de renta de no residentes para preservar un trato semejante con los 17 millones que fijan su gravamen a través del IRPF ordinario. En conjunto, el Gobierno espera recaudar 1.246 millones extras de las mayores retenciones fiscales al ahorro.

#### El sector financiero, molesto

Más allá de la cuantía de las nuevas retenciones salariales, los expertos fiscalistas han comenzado a lanzar las primeras alertas sobre la aplicación efectiva de las mismas y la incertidumbre que ello puede generar. Hacienda ha dado un mes (enero) de transición para adaptarse a esta situación. Este plazo parece demasiado corto para muchas empresas que cuentan ahora con parte de su personal en periodo vacacional. Especialmente preocupados están el sector de la banca y en los de los seguros y los fondos de inversión, admite a CincoDías Luis Bravo, socio del bufete Cuatrecasas. "Las retenciones que afectan a productos como dividendos, cupones, y acciones dependen de complejos programas informáticos que acumulan millones de datos y que no pueden ponerse en marcha en cuestión de días; sería deseable contar con algunas semanas más para que el sector financiero no acabe acusando costes

innecesarios", avisa Bravo.

## Prórroga

En el decreto del Gobierno sobre medidas fiscales se incluye también la prórroga para todo 2012 del tipo de gravamen reducido en el impuesto sobre sociedades, por mantenimiento o creación de empleo en las microempresas. La deducción finalizaba el 31 de diciembre.

## Una multinacional tributa por Sociedades al mismo tipo que un contribuyente medio.

Un contribuyente con una base imponible de 33.000 euros tributa por IRPF a un tipo efectivo del 16,3%, un gravamen similar al que aplica una empresa con una cifra de negocios superior a 1.000 millones en el impuesto sobre sociedades, según los últimos datos disponibles de Hacienda que corresponden a 2009.

### Jaume Viñas (cincodias.com)

El impuesto sobre sociedades es el tributo en el que mayores diferencias se producen entre el gravamen nominal y el efectivo, es decir, el tipo que se aplica una vez descontados los beneficios y deducciones fiscales.

De hecho, formalmente, el impuesto sobre sociedades, al igual que el IRPF, es progresivo. La legislación contempla que las pymes apliquen tipos menores que las grandes empresas. Sin embargo, las múltiples deducciones revierten esta tendencia de tal modo que, en la práctica, a medida que aumenta el tamaño de una empresa, menores impuestos paga en términos relativos. Una pequeña empresa con una cifra de negocio que no alcance los seis millones de euros tributa al 20%, mientras que una gran compañía que ingrese más de 1.000 millones lo hace al 16,9%. En este sentido, el PSOE incorporaba en su programa electoral propuestas para cambiar esa situación. La exvicepresidenta Elena Salgado propuso, sin llegar nunca a concretarlo en una ley, una reforma de un tributo que ha sufrido una merma en su recaudación del 68% desde 2007. En cualquier caso, el Plan General de Control Tributario que el Gobierno de Mariano Rajoy anunció el viernes y aprobará en breve, incluirá propuestas para "evitar abusos en el impuesto sobre sociedades".

Sin citarlo, Hacienda apunta directamente a las grandes compañías, y especialmente a los grupos consolidados, es decir, los conglomerados empresariales que tributan como una sola sociedad. Los inspectores de Hacienda llevan años reclamando, entre otras medidas, que se limiten los gastos financieros deducibles por préstamos entre empresas de un mismo grupo empresarial.

El impuesto sobre sociedades en España se caracteriza por mantener un tipo oficial muy alto (30%), que se compensa por los numerosos beneficios fiscales que contempla la legislación. En un cajón de la Agencia Tributaria existe un proyecto de reforma del tributo que contempla una rebaja del tipo nominal y una reducción de deducciones. La propuesta, que ordenó elaborar el anterior Gobierno, nunca llegó a debatirse en el Consejo de Ministros.

El único de los grandes tributos que no ha sufrido un incremento de tipos desde que se inició la crisis es el impuesto sobre sociedades. Es más, el anterior Gobierno rebajó en cinco puntos el tributo para las microempresas que conservaran su nivel de empleo. Una medida que el Ejecutivo de Rajoy mantendrá.

En cambio, las rentas del trabajo y del ahorro han sufrido la mayor parte de los incrementos de impuestos. En cualquier caso, al comparar los gravámenes entre el IRPF y el impuesto sobre sociedades hay que tener en cuenta que el impuesto por renta se aplica sobre los ingresos, mientras que por sociedades solo grava los beneficios empresariales.

El deterioro de la economía explica parte de la caída de la recaudación. Los últimos datos de Hacienda de 2010 indican que solo el 32,8% del casi millón y medio de compañías que tributan por sociedades obtuvo una base imponible positiva. Ante esta situación, un incremento del tributo que grava los beneficios empresariales tendría una capacidad recaudatoria limitada.

En 2007, último año del ciclo expansivo de la economía española, los ingresos derivados del impuesto sobre sociedades supusieron el 22,3% de la recaudación tributaria total de la Administración central. En el caso del IRPF, el porcentaje alcanzó ese mismo ejercicio el 36,2%. A día de hoy, la recaudación por sociedades ha caído en picado y equivale al 9,6% del total. Mientras que el IRPF, a pesar del incremento del paro, ha seguido el camino contrario y ya supone el 43% de los ingresos fiscales. Este aumento se

explica porque el Ejecutivo socialista logró mantener la recaudación por IRPF a través de medidas como la eliminación parcial de la rebaja de 400 euros, la subida de tipos a las rentas altas y a los rendimientos del ahorro o la supresión del llamado cheque-bebé.

Así, la financiación del Estado y de las comunidades autónomas, que reciben el 50% de los ingresos por IRPF, se cimienta, sobre todo, en las rentas del trabajo y del ahorro. El IVA, que grava el consumo y que, en principio, es un impuesto neutro para las compañías, supone el segundo gran tributo por ingresos fiscales.

### Más presión fiscal

La tendencia de los últimos años se mantendrá en el corto plazo y el IRPF seguirá ganando peso después de que el Ejecutivo de Mariano Rajoy aprobara en diciembre la mayor subida fiscal en el impuesto sobre la renta de la democracia. A diferencia de su antecesor, Rajoy incrementó los tipos para todos los tramos de renta. La subida, bautizada por el Gobierno como un "recargo temporal de solidaridad" llega hasta el 7% para las bases liquidables superiores a 300.000 euros. Con esta medida, Hacienda prevé recaudar 4.111 millones de euros.

Así, el tipo efectivo en el IRPF se incrementará notablemente en los dos próximos ejercicios. El Ejecutivo asegura que el aumento del impuesto sobre la renta será temporal. A efectos prácticos, para los asalariados supondrá un descenso de su sueldo neto. Las rentas entre 20.000 y 30.000 euros perderán entre 80 y 250 euros de poder adquisitivo al año. Por otra parte, la presión fiscal también avanzará para los rendimientos del ahorro. Hasta 6.000 euros, las plusvalías tributarán al 21% y entre 6.000 y 24.000 euros, se aplicará un tipo del 25%. A partir de ese nivel, Hacienda se llevará el 27% de los beneficios.

### La cifra

**42,9%** es el porcentaje que representan los ingresos por IRPF sobre el total de la recaudación de la Administración central. El impuesto sobre sociedades no alcanza el 10%.

### Hacia una base armonizada en la UE

Establecer un impuesto sobre sociedades armonizado en la UE es una vieja propuesta que lleva más de 10 años apartada de la agenda política comunitaria.

Ahora, la Comisión Europea, presionada por Alemania y Francia, ha decidido poner en marcha la lenta maquinaria política para fijar un tributo armonizado sobre los beneficios empresariales. Ello no significa que todos los Estados miembros establezcan un mismo tipo nominal. El objetivo es que los cálculos para determinar la base imponible se igualen en toda la Unión Europea. Cualquier avance en fiscalidad requiere de la unanimidad de los Estados miembros, lo que dificulta que se apruebe en un plazo breve de tiempo esta iniciativa.

La medida tiene el apoyo de los grandes grupos multinacionales. Actualmente, una compañía que cuente con distintas filiales en países de la UE debe presentar una declaración de impuesto sobre sociedades en cada una de las Administraciones tributarias donde opera. Con una base armonizada, esta carga administrativa se reduciría, ya que la empresa solo presentaría una declaración en la Hacienda del país donde tenga ubicada la matriz

© RCR Proyectos de Software  
Tlf.: 967 60 50 50  
Fax: 967 60 40 40  
E-mail: [asistencia@supercontable.com](mailto:asistencia@supercontable.com)